



AUTO No. **1517** DE 2016
(29 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No 3190 de 2007, CORPOGUAJIRA aprobó al MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para dicha entidad territorial.

Que el Artículo 6º de la Resolución No. 1433 de 2004, dispone: Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que mediante Informe técnico con radicado No. 20163300174823 de fecha 3 de Agosto de 2016, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación plasma lo relacionado al seguimiento realizado al PSMV del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, en los siguientes términos:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En la visita de seguimiento ambiental se verificó el cumplimiento de los proyectos y actividades propuestos a ejecutar en el Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos aprobado para el municipio de Uribia mediante Resolución 3190 de 2007; para un horizonte de diez años con corte a corto plazo (hasta 2 años), mediano plazo (de 2 a 5 años) y largo plazo (de 5 años en adelante).

Cuadro No 1. Municipio de Uribia.

Proyectos y actividades	I semestre 2015	II semestre 2015	I semestre 2016
MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	En visitas de seguimiento de evidencio el colapso del sistema lagunar, debido al taponamiento de los canales de acceso entre lagunas o vertederos de entrada. Vertiendo las aguas residuales sin previo tratamiento al suelo. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el	En la actualidad se encuentran ejecutando obras de adecuación del complejo lagunar, lo que podría garantizar el buen funcionamiento del sistema.	No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros. No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de

<p>PSMV, por ende no han realizado el mantenimiento adecuado al complejo de tratamiento de aguas residuales del municipio.</p>		<p>aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p>Estado del sistema:</p> <p>Punto de Vertimiento puntual: La fuente receptora es el arroyo Utanamana. Cabe resaltar que dicho arroyo solo tiene agua en periodos de invierno, por ende la mayor parte del año solo recibe aguas residuales. Se percibieron olores ofensivos generados por el estancamiento del agua residual dentro del cauce del arroyo en mención.</p> <p>Canaleta parshall: La estructura esta fragmentada, gran parte de las aguas destinadas para tratamiento no son vertidas por este canal, se observa una alta sedimentación soportando la falta de mantenimiento.</p> <p>Lagunas: Cuenta con siete (7) lagunas en series de tres y una final que recibe las aguas ya tratadas. A pesar de que se evidencias algunas obras de ampliación el sistema El sistema está deteriorado, solo dos lagunas presentan revestimiento de concreto en los taludes y por ende se presume que cuentan con membrana impermeable, las otras lagunas no cuentan con revestimiento en los taludes, membrana impermeable y rebose del agua residual al punto que de siete (7) lagunas quedaron seis (6). Se presenta infiltración del agua residual al subsuelo, situación que puede generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos. En</p>
--	--	---



Corpoguajira

			<p>algunas partes del sistema se evidencio que el agua residual de las lagunas rebosa de una a otra por encima de los taludes.</p> <p>Canales colectores de aguas lluvia: no presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna.</p> <p>Registros o colectores del afluente: Sus estructuras están deterioradas no tienen sus cubiertas o tapas, se visibiliza sedimentación, materiales rocosos, tubos de conducción fragmentados y sacos de arena en el interior de los registros o colectores.</p> <p>Cerco perimetral: Presenta tramos destruidos, posibilitando el acceso de personas y animales.</p> <p>Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos correspondiente a estancamiento de aguas residual y material putrefacto.</p> <p>Lechos de secado: no se utilizan por ende están abandonados y enmontados.</p>
EXTENSIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO URBANO HASTA ALCANZAR EL 100% DE LA COBERTURA	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a extensión de redes de acueducto urbano hasta alcanzar el 100% de la cobertura.
CREAR LOS COMITÉS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de

			Vertimientos, PSMV, en cuanto acrear los comités de servicios públicos domiciliarios.
FORTALECER EL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquirirlos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a fortalecer el plan maestro de acueducto y alcantarillado.
SATISFACER LA NECESIDADES EN EL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, INCLUYENDO LAS CISTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LOGRANDO SOSTENIBILIDAD CON CRITERIOS DE CALIDAD, CONTINUIDAD, CULTURA Y CANTIDAD	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquirirlos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a satisfacer la necesidades en el municipio de los servicios básicos, incluyendo las cisternas de tratamiento de aguas residuales, logrando sostenibilidad con criterios de calidad, continuidad, cultura y cantidad.
DESARROLLAR UN SISTEMA INTEGRAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE UN MACRO PROYECTO QUE PERMITA UNA FUTURA Y DEFINITIVA SOLUCIÓN	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquirirlos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a desarrollar un sistema integral de abastecimiento de agua para las comunidades indígenas a través de un macro proyecto que permita una futura y definitiva solución.
SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE UN SISTEMA SUBTERRÁNEO CON TODO EL EQUIPAMIENTO	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquirirlos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a suministro de agua mediante un sistema subterráneo con todo el equipamiento.
EXTENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o

HASTA ALCANZAR EL 100%			financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto aextensión de redes de alcantarillado urbano hasta alcanzar el 100%.
IMPULSAR EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS, EL MANEJO EFICIENTE	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto aimpulsar el uso racional de los recursos, el manejo eficiente.
OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA CABECERA URBANA	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto aoptimización del servicio de acueducto en la cabecera urbana.
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto amantenimiento del sistema de alcantarillado.
TRATAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiriros en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto atratamiento de residuos generados.

OTRAS OBSERVACIONES

Vertimiento de aguas residuales

En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Uribia se evidencio que dicho sistema presenta Infiltraciones al subsuelo y a zonas aledañas; al subsuelo por falta de membrana impermeable induciendo contaminación de cuerpos de aguas subterráneos y a las zonas aledañas por medio de sus

taludes que carecen de revestimiento. Esta última situación genera estancamiento de dichas aguas creando ambientes propicios para proliferación de vectores de enfermedades y olores ofensivos.

Por otro lado, las aguas residuales generadas en el municipio de Uribia son vertidas en el arroyo Chemarrain; evidenciándose un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 02031 del 11 de nov de 2015, en la cual CORPOGUAJIRA impone una medida preventiva al municipio de Uribia – La Guajira, consistente en la suspensión del vertimiento de aguas residuales generado por las lagunas de oxidación en el punto identificado con las coordenadas N 11° 43'32" - O 72° 16' 25" conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo. La medida impuesta en dicho acto administrativo era de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Cumplimiento De Remoción de carga contaminante.

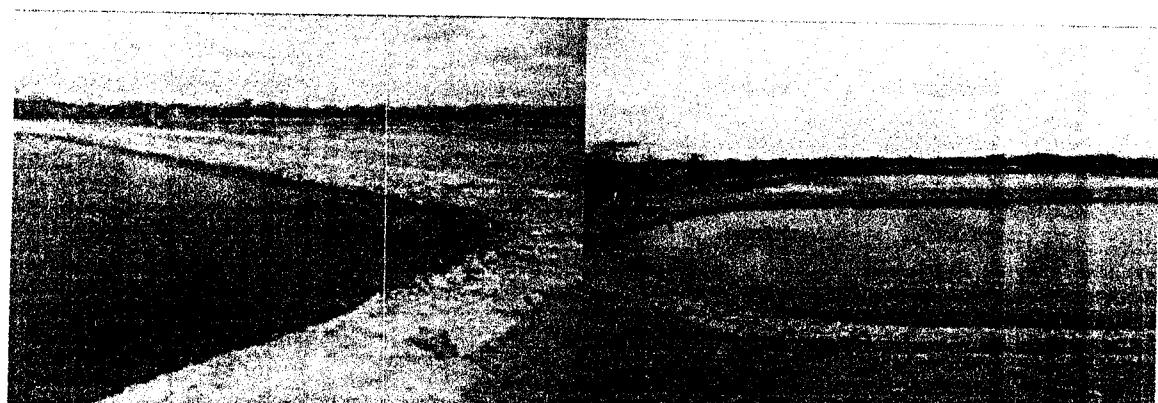
A través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira; CORPOGUAJIRA; se evidenció un incumplimiento por parte del municipio de Uribia y la empresa operadora del servicio de alcantarillado; en los límites de vertimientos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 ya que están haciendo un vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas con una carga contaminante, en términos de Demanda Bioquímica de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Química de Oxígeno (DQO), por encima de los valores máximos permisibles.

Como evidencia del incumplimiento de las normas ambientales se presenta un informe de resultados de las muestras analizadas.

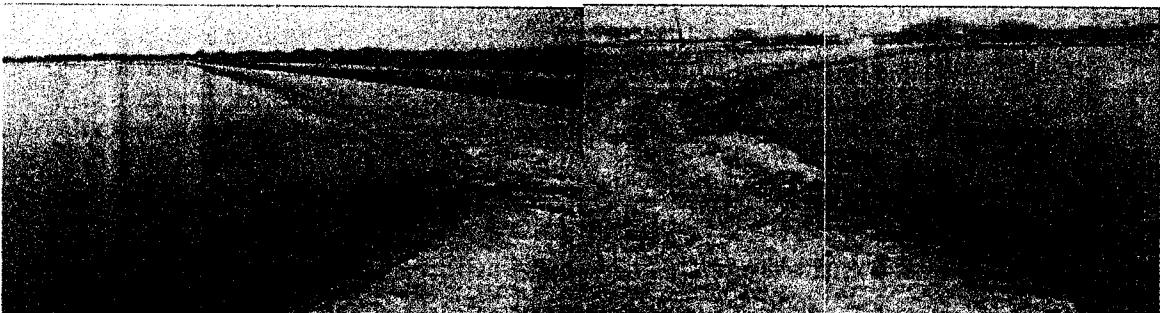
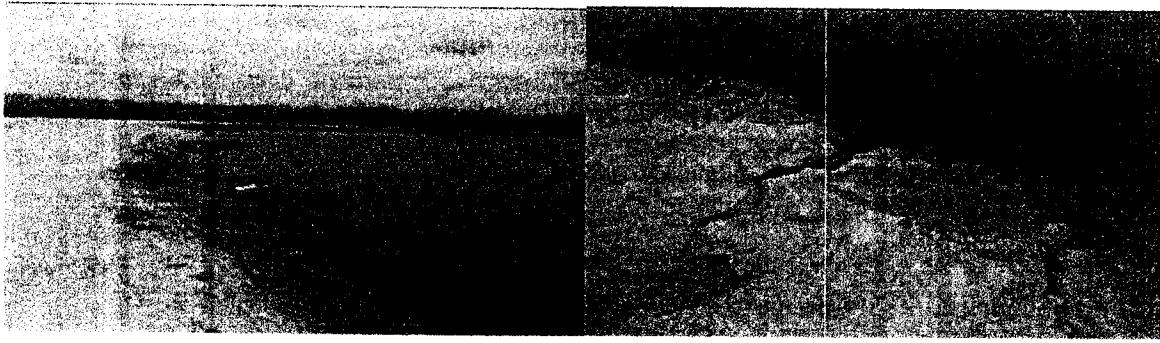
Cuadro No 2. Municipio de Uribia.

Fecha de muestreo	Sistema de Tratamiento	Municipio	Entrada al sistema			Salida del sistema			% Remoción		
			DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO
02/02/2016	Laguna de Oxidación	Uribia		100	637		112	337		-12	47,1
17/02/2016	Laguna de Oxidación	Uribia	39,5			35,4			10,4		

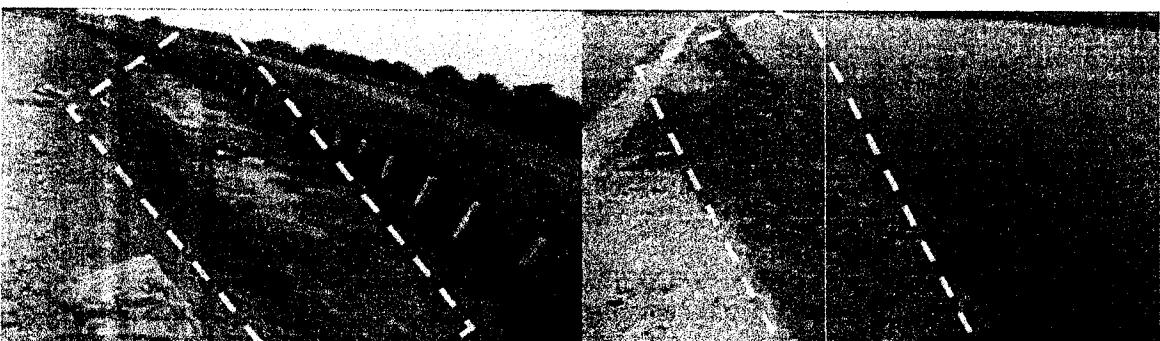
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías No 1 y 2. Lagunas de oxidación con revestimiento en los taludes. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribia. 07/06/2016.



Fotografia No 3, 4, 5 y 6. Lagunas de oxidacion sin revestimiento en los taludes, membrana impermeable y rebose de agua residual. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribia. 07/06/2016.



Fotografia No 7 y 8. Rebose e infiltración de aguas residuales desde las lagunas de oxidación del sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribia hacia el exterior del sistema. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribia. 07/06/2016.



Fotografia No 9 y 10. Punto de vertimiento final del sistema de tratamiento de aguas del municipio de Uribia y aguas residuales empozadas en el arroyo Chemmarain. Coordinadas N - 11° 43' 31,63" O - 72° 16' 24,59". Sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribia. 07/06/2016.



CONCEPTO TECNICO Y CONNOTACIÓN AMBIENTAL

Es notorio el *incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y del incumplimiento de lo establecido en la Resolución 3190 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de Uribia) por parte del municipio de Uribia como administrador del mismo y el prestador del servicio contratista Triple A de Uribia S.A. E.S.P., debido a lo siguiente:*

Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor.

Vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpo de agua sin tratamiento.

Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo.

Mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua.

Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estados de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.

Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por lo anterior se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente referente al manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y lo establecido en la Resolución 3190 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de Uribia) teniendo en cuenta lo manifestado en el presente informe y antecedentes de incumpliendo por parte del municipio de Uribia y al operador del servicio público de alcantarillado (Triple A de Uribia S.A. E.S.P.) de acuerdo a las responsabilidades de cada quien; en períodos anteriores (2014 y 2015) presentados a la Subdirección en mención por medio de informes de seguimiento ambiental.

Por lo siguiente:

Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor.



Vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpo de agua sin tratamiento.

Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo.

Mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua.

Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.

Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

Así mismo; se recomienda tomar las medidas pertinentes necesarias por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución 02031 del 11 de nov de 2015, en la cual CORPOGUAJIRA impone una medida preventiva al municipio de Uribia – La Guajira, consistente en la suspensión del vertimiento de aguas residuales generado por las lagunas de oxidación en el punto identificado con las coordenadas N 11° 43'32" - O 72° 16' 25" conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo, entre tanto ha continuado dicho vertimiento.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrarse una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, modificado la Resolución 1433 de 2004: establece: Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 8 del la resolución No. 1433 de 2004, establece: Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira teniendo en cuenta los hechos descritos en el informe técnico anteriormente descrito.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, identificado con el NIT892.115.155-4 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo y Laboratorio Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y/o página WEB de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

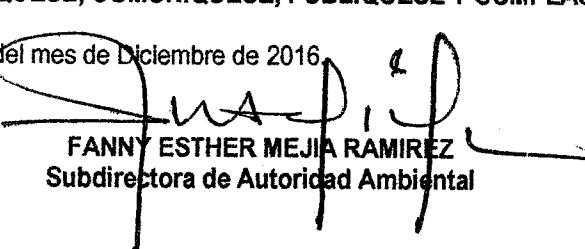
ARTICULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Richacha, a los 29 días del mes de Diciembre de 2016.


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: J Palomino